

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2300-2CP2-11

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona un párrafo al artículo 8 de la Ley Federal de Cinematografía.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Radio, Televisión y Cinematografía.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ana Estela Durán Rico.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	22 de junio de 2011.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de junio de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Radio, Televisión y Cinematografía.

<b>II.- SINOPSIS</b>
<p>Establecer que el sonido de las películas en las exhibiciones será moderado y atendiendo a las disposiciones de la Norma Oficial de la materia a fin de proteger la salud auditiva del público.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X de artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos transitorios se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA</b>	<b>PROYECTO DE DECRETO:</b>
<p><b>ARTICULO 8o.-</b> Las películas serán exhibidas al público en su versión original y, en su caso, subtituladas en español, en los términos que establezca el Reglamento. Las clasificadas para público infantil y los documentales educativos podrán exhibirse dobladas al español.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>ÚNICO.-</b> Se adiciona un párrafo al artículo 8 de la Ley Federal de Cinematografía para quedar como sigue:</p> <p><b>ARTICULO 8o.-</b> Las películas (...).</p> <p><b>En las exhibiciones, el sonido de las películas será moderado y atendiendo a las disposiciones de la Norma Oficial de la materia a fin de proteger la salud auditiva del público.</b></p>
	<p><b>Transitorio.-</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM